

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PAÍS.

BOLETÍN N° 9.069-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 111 del Reglamento de la Corporación, viene nuevamente en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de las señoras Isabel Allende Bussi y Soledad Alvear Valenzuela y los señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 15 días para afinar su tramitación, término que vence el día 18 de abril próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 3 de abril, recién pasado.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señorita Ximena Rincón, el asesor legislativo de dicha cartera, señor Tomás Jordán; el Presidente del Comité Internacional Chile Somos Todos, señor Osvaldo Núñez. Asimismo, a través del sistema de videoconferencia, participó de la sesión el Coordinador de la agrupación Haz tu Voto Volar, señor Francisco Fuentealba.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto tiene por objeto introducir una modificación en la Constitución Política para regular el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones presidenciales y en los plebiscitos nacionales, por parte de los ciudadanos chilenos que se encuentren en el extranjero.

Con tal objeto el proyecto introduce la correspondiente modificación en el artículo 13 de la Constitución Política.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una modificación que afecta

el capítulo II del texto constitucional, se requiere para su aprobación del voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos.

En sesión 320ª, de 7 de enero de 2014, se aprobó en general por mayoría de votos.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Harboe, Cristián Mönckeberg y Rincón.

Votaron en contra los diputados señores Calderón y Squella.

Se abstuvo el diputado señor Cardemil.

5) Se designó Diputado Informante al señor Soto, don Leonardo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Cuestiones previas.

Según el último estudio del Instituto Nacional de Estadísticas, del año 2005, se estima que 857.781 chilenos e hijos de éstos residen en el extranjero. De ellos el 56,8% nació en Chile y el 43,2% en el exterior.¹

La estimación del número de chilenos que reside en el exterior ha sido posible gracias a los datos recabados en el Registro y a la información proveniente de los censos de población realizados en la mayoría de los países con chilenos residentes.

De acuerdo a lo estimado, el 50,1% reside en Argentina, el 13,3% en Estados Unidos y el 4,9% lo hace en Suecia.

En los países donde la migración se produjo en las décadas de los 70 y 80, la población de hijos de chilenos residente está conformada mayoritariamente por jóvenes y adolescentes, mientras que en aquellos de migración más reciente predominan los niños.

En el Registro de Chilenos en el Exterior, fueron entrevistadas 256.758 personas, en un total de cien países.

Un 47,2% de los registrados, con más de 15 años en el exterior, están legalmente casados y un 10,3% convive con una pareja.

¹ Enfoque Estadístico: Registro de Chilenos en el Exterior, Agosto 2005, Instituto Nacional de Estadísticas, Santiago, Chile.

El 23,9% de los residentes con más de cinco años en el exterior cuenta con estudios superiores y sólo un 2,5% no posee instrucción alguna.

Más de la mitad de los registrados con más de 15 años radicados en el exterior realiza una actividad económica remunerada. Por sexo, la proporción de hombres es del 67,4% y de mujeres del 34,9%, aunque la participación femenina crece en América del Norte y Europa.

De los con más de 15 años, el 40,1% emigró por motivos económicos, el 30,8% lo hizo por causas familiares y el 12,1% por razones políticas.

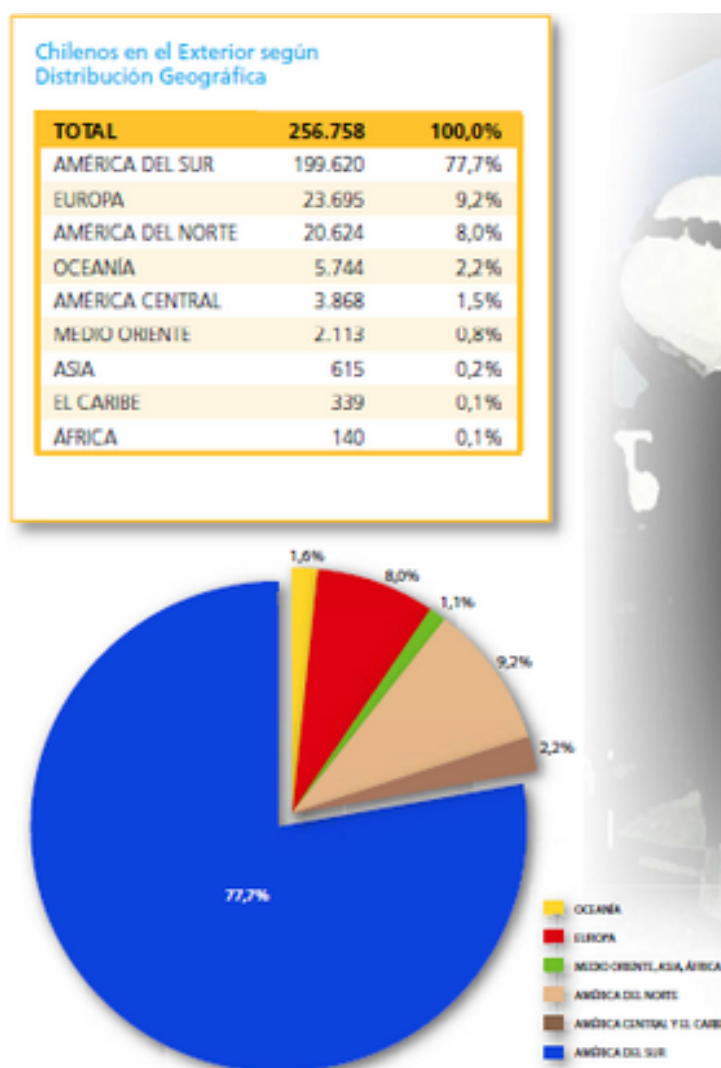
Un 56,9% de los de más de 15 años registrados no manifiesta intención de regresar a Chile. El 39,1% si piensa hacerlo en algún momento.

Más de la mitad de los jóvenes de entre 15 a 29 años registrados no tiene la nacionalidad chilena.

El siguiente cuadro muestra el detalle de la población chilena residente en el extranjero, por países:

País	Nacidos en Chile	Nacidos en el Exterior	Total	%
Argentina	211.093	218.615	429.708	50,1%
EE.UU.	80.805	33.129	113.934	13,3%
Suecia	27.345	15.051	42.396	4,9%
Canadá	25.415	12.162	37.577	4,4%
Australia	23.420	10.206	33.626	3,9%
Brasil	17.131	11.240	28.371	3,3%
Venezuela	15.520	11.586	27.106	3,2%
España	13.864	10.047	23.911	2,8%
Francia	10.388	5.394	15.782	1,8%
Alemania	6.704	3.576	10.280	1,2%
Ecuador	4.702	5.180	9.882	1,2%
Perú	4.652	4.649	9.301	1,1%
Bolivia	4.469	3.733	8.202	1,0%
Noruega	5.511	2.483	7.994	0,9%
R. Unido	5.131	1.826	6.957	0,8%
Israel	2.780	2.709	5.489	0,6%
México	3.806	1.659	5.465	0,6%

El cuadro a continuación, muestra la distribución geográfica de la población chilena residente en el extranjero, por continente:



2.- Legislación comparada.²

Más allá de las consideraciones institucionales, económicas, de infraestructura o logísticas que pueden condicionar el efectivo derecho a sufragio en el extranjero, los aspectos jurídicos que conlleva la discusión respecto de su inclusión o no en el ordenamiento interno gravitan entre el derecho político asociado a la ciudadanía en igualdad de condiciones para quienes residen en el país o fuera de él, con la seguridad jurídica respecto del padrón electoral (y su legitimidad) que será el que tomará las decisiones que marcan los destinos del país.

Lo anterior contrapone la igualdad ante la ley, por una parte, con la necesidad o no de establecer restricciones o distinciones (no arbitrarias, en tanto permitidas por la Constitución) que condicionen ese derecho de sufragio a la pertenencia a la “sociedad política de la que son nacionales” y cuyas elecciones tendrán consecuencias que les afectará directamente a quienes participen de ellas.

² “Votación de nacionales residentes en el extranjero: análisis comparado”, Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, 2/10/2012.

Del balance entre esos dos elementos jurídicos, cada país configura diversos mecanismos o modalidades de voto en el extranjero, una vez que decide incorporarlo, con mayores o menores restricciones, dependiendo de la importancia que dicho ordenamiento atribuye a cada uno de esos elementos.

En consecuencia, será necesario establecer:

A.- Tipo de elección para la cual se aplica.

a) Países en donde procede parcialmente el voto (sólo respecto de algunos tipos de elecciones).

Francia

Es necesario distinguir respecto de los residentes que optan por volver a Francia a votar o quienes lo hacen desde el extranjero.

Los franceses establecidos fuera de Francia y que se encuentran inscritos en un Registro Electoral en Francia pueden, al igual que los nacionales, participar en todas las elecciones que se realizan en el país, en las condiciones de derecho común, de forma personal o por poder (procuración).

Si el ciudadano francés opta por sufragar en el extranjero, debe realizarlo en una oficina de votación de la Embajada o Consulado de su lugar de residencia, de forma personal o por poder (mandato, procuración), pero sólo para las siguientes elecciones:

- Elecciones presidenciales
- Referendos
- Elección de la Asamblea de los Franceses del Extranjero (AFE)
- Diputados para los residentes en el extranjero, por primera vez, a contar de la elección del año 2012.

Alemania

En Alemania el sufragio de ciudadanos alemanes en el extranjero sólo procede respecto de las siguientes elecciones:

- Elecciones parlamentarias (Dieta Federal)
- Elecciones para el Parlamento Europeo

Brasil

El voto en el extranjero sólo procede respecto de las elecciones presidenciales (presidente y vice presidente).

Ecuador

Se consagra el derecho de los ecuatorianos domiciliados en el exterior para participar en la votación para elegir Presidente y Vicepresidente de la República.

Italia

Los ciudadanos italianos residentes en el extranjero pueden optar por participar en las elecciones en Italia o en la circunscripción de residentes en el extranjero. Si optan por la segunda opción deben estar inscritos en el Registro de ciudadanos residentes en el extranjero y podrán participar en la votación de elección de representantes en las Cámaras y en referéndums.

En Italia no se celebran elecciones presidenciales, porque el Presidente de la República es elegido cada siete años por los diputados, los senadores y los delegados de las Regiones en sesión común. El Presidente del Consejo de Ministros (cargo equivalente al de Primer Ministro) es nombrado por el Presidente de la República y debe obtener el "voto de confianza" de la Cámara de Diputados y del Senado.

Si optan por votar en Italia deberán comunicar en forma escrita dicha opción al Consulado.

b) Países donde procede el voto para todo tipo o para un número mayor de elecciones.

España

Los ciudadanos españoles que se encuentran residiendo temporal o permanentemente en el extranjero deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley así como solicitar la documentación necesaria para ejercer su derecho de sufragio desde el extranjero a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a más tardar el vigésimo quinto día posterior a la convocatoria del respectivo proceso electoral.

Los ciudadanos españoles en el extranjero pueden participar en cualquier tipo de elección, siendo éstas:

- Elecciones parlamentarias
- Elecciones para las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas
- Elecciones para el Parlamento Europeo

Argentina

Los ciudadanos argentinos tienen el derecho a votar en el exterior en las siguientes elecciones, a nivel federal (elecciones nacionales):

- Elecciones presidenciales
- Elecciones parlamentarias

Canadá

Todo canadiense que reside o viaje temporalmente al extranjero puede, bajo ciertas condiciones, votar en las siguientes elecciones:

- Elecciones federales

- Elecciones parciales
- Referendos federales

B.- Requisitos para ejercer el voto en el extranjero.

a) Requisitos para la inscripción en los Registros Electorales.

Francia

Es necesario estar inscrito en un Registro Electoral. Las formas de inscripción en el Registro Electoral son las siguientes:

- Inscripción en la lista electoral de una comuna en Francia.

Si el ciudadano francés se encuentra en el extranjero, pero posee una residencia en Francia, éste puede pedir su inscripción en la lista electoral de la comuna donde se encuentra su residencia, o bien, en la comuna donde figura, por quinta vez seguida, sin interrupción, que ha pagado una de las contribuciones directas comunales (artículo L11 del Código Electoral).

Por su parte, si el ciudadano francés se encuentra en el extranjero pero no posee residencia en Francia, será necesario que se inscriba en los registros franceses establecidos fuera de Francia, correspondientes a alguna de las siguientes comunas: la de su nacimiento; la de su último domicilio, la de su última residencia (siempre y cuando ésta haya sido de 6 meses como mínimo); aquella donde nació, está o estuvo inscrito uno de sus ascendientes; aquella en cuya lista electoral está inscrito uno de sus parientes hasta el cuarto grado (artículo L12 del Código Electoral); aquella donde está inscrita(o) su cónyuge, para lo cual debe acreditar la existencia del matrimonio (artículo L14 del Código Electoral); y, por última, si el cónyuge es un militar de carrera, en aquella donde esté inscrito el primero, debiendo también acreditar la existencia del matrimonio (artículo L14 del Código Electoral).

- Inscripción en el extranjero

El ciudadano francés debe inscribirse en la lista electoral consular (LEC) de la cual depende su circunscripción consular, lo que le permitirá votar en el país donde se encuentre, en las elecciones presidenciales, referendos y en la elección de Consejeros ante la Asamblea de Franceses en el Extranjero y a partir del año 2012 de Diputados para los franceses residentes en el extranjero.

- Elección especial de la Unión Europea.

Los franceses establecidos en un país de la Unión Europea pueden igualmente solicitar su inscripción en la lista electoral de su comuna de residencia para participar en las elecciones municipales europeas en su país de acogida. Las condiciones requeridas, principalmente la duración de su residencia, varían según el país.

- Prevención de doble voto.

Los franceses establecidos en el extranjero tienen la posibilidad de inscribirse simultáneamente en dos listas electorales: la lista electoral de su comuna de Francia y la lista electoral consular en el extranjero, e incluso en tres: en la lista de su comuna de residencia en el extranjero, si se encuentran residiendo en el territorio de un país de la Unión Europea distinto de Francia.

Debido a lo anterior se han tomado medidas tendientes a prevenir las votaciones dobles:

Si un ciudadano francés está inscrito en la LEC de la circunscripción consular de su lugar de residencia, el consulado informará al Instituto Nacional de Estadísticas y Estudios Económicos (*Institut national de la statistique et des études économiques – INSEE*), el que dará aviso a la municipalidad de la comuna de Francia donde el ciudadano francés puede igualmente estar inscrito, para realizar la inscripción correspondiente en la lista electoral, caso en el que no podrá votar más que una sola vez en la elección presidencial o referéndum, aunque conserva el derecho de votar en las elecciones municipales, cantorales, regionales y legislativas.

Igualmente, si el ciudadano francés se inscribe en la lista electoral de una comuna de su país de acogida (dentro de la UE) para la elección de Parlamentario Europeo, las autoridades del país respectivo notificarán su inscripción al INSEE, el que bloqueará el derecho de voto de dicho ciudadano para la elección de Parlamento Europeo en Francia.

Por el contrario, el ciudadano francés podrá participar a la vez en las elecciones municipales en Francia y en las del país de acogida (dentro de la UE), siempre y cuando esté inscrito en las listas electorales respectivas. La directiva comunitaria sobre el derecho de voto en las elecciones municipales no prevé incompatibilidad en la materia.

- Situación especial de los jóvenes: inscripción automática.

Los jóvenes franceses inscritos en los Registros establecidos fuera de Francia (que cumplan los 18 años a más tardar el último día de febrero del año siguiente) quedan automáticamente inscritos en la LEC, salvo oposición de su parte formulada a más tardar el último día hábil del año.

Cada año los jóvenes deben ser informados de estas disposiciones por una carta que se le enviará en conjunto con su número de identificación consular (NUMIC).

España

Los electores españoles que se encuentren residiendo permanentemente en el extranjero pueden votar para todas las elecciones que se realicen en España y elecciones europeas, teniendo que cumplir como requisitos:

- Poseer una residencia permanente en el extranjero
- Encontrarse Inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA)

- Comprobar en el Consulado o Embajada correspondiente que el ciudadano se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA).

Los electores españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero no pueden votar en las mesas el día de la elección, al no encontrarse en territorio nacional. Tampoco pueden ejercer su derecho de sufragio mediante el voto por correo, porque los trámites para ejercer dicha modalidad deben ser realizados por el propio elector en España. Finalmente, no pueden hacer uso del procedimiento de voto de los residentes en el extranjero que regula el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, al no residir con carácter permanente en el extranjero y, por lo tanto, no estar inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA).

Sin embargo se establece la posibilidad de votar en el extranjero a aquellos ciudadanos españoles que se encuentren en las siguientes condiciones (artículo 2):

- Que se encuentren temporalmente fuera del territorio nacional una vez efectuada la convocatoria de un proceso electoral, y que prevean permanecer en esta situación hasta el día de la votación.
- Figurar inscritos en el Registro de Matrícula Consular como no residentes.

Argentina

Un ciudadano argentino que se encuentre en el exterior tendrá derecho a voto si cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y residir en el exterior, avalado por el correspondiente cambio de domicilio, pues todo ciudadano argentino que vive en el exterior tiene la obligación de concurrir al Consulado respectivo y realizar su cambio de domicilio. El funcionario consular incluirá sus datos en los Registros Consulares.
- Concurrir a la representación de su jurisdicción y manifestar su voluntad de ser incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior. El Registro de Electores Residentes en el Exterior tiene el carácter de permanente y es confeccionado por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo a la información sobre la inscripción de electores prevista por los titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el exterior. La Cámara Nacional Electoral confecciona un ordenamiento por país de residencia (artículo 4°).
- Estar en condiciones de ejercer sus derechos políticos conforme la legislación nacional.
- No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por el art. 3° de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional) y sus modificaciones.

Brasil

Para poder votar en el extranjero, el ciudadano brasileño debe estar inscrito en el Registro Consular, treinta días antes de la elección.

Todos los brasileños residentes en el extranjero deben notificar a la Misión Diplomática o al Consulado General, por medio de carta, telegrama o cualquier otra vía, su condición de elector y su residencia.

Luego, gracias a estas informaciones y a los datos contenidos en el registro consular, se organizan las hojas de votación y se informa a los votantes de la hora y el lugar de la votación. Durante el día de la votación sólo se permite votar a quienes figuren en el registro y a los pasajeros y tripulantes de los buques y aviones de guerra y mercantes que durante el día se encuentren en la sede de las mesas electorales.

Ecuador

Los ciudadanos residentes en el extranjero, para participar del proceso electoral, deben encontrarse debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral en la sede consular o diplomática del Ecuador en el país extranjero.

Los libros de Registro de Electores, serán cerrados a la inscripción de ecuatorianos domiciliados en el exterior, improrrogablemente seis meses antes del día del proceso electoral. Cuarenta y ocho horas luego del cierre de las inscripciones de los libros de Registro de Electores, el libro respectivo será remitido al Tribunal Supremo Electoral a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con observación de todas las solemnidades que exige la Ley.

Italia

Los ciudadanos residentes en el extranjero para poder ejercer la opción de votación en dicho país deberán inscribirse personalmente en el Registro de italianos residentes en el extranjero y podrán votar para las elecciones de parlamentarios y en referéndums.

El Gobierno, a través de la unificación de los datos del Registro de los italianos residentes en el extranjero y los datos consulares, llevará a cabo una lista actualizada de los ciudadanos residentes en el extranjero con objeto de preparar las listas electorales.

b) Países en los cuales se requieren requisitos adicionales de la inscripción en los registros electorales.

Alemania

La Ley de Elecciones Federales regula el sufragio de los alemanes en el extranjero, estableciendo que tienen derecho a voto aquellos ciudadanos alemanes que se encuentren fuera del país, pero que después del 23 de Mayo de 1949 hayan residido de manera habitual un mínimo de 3 meses sin interrupción en territorio alemán (artículo 12 (2)). Lo anterior no se aplica a aquellos que ejercen una función pública en el extranjero.

En todo caso, es requisito previo el estar inscrito o solicitar la inscripción en la lista de colegio electoral municipal hasta tres semanas antes de los comicios (artículo 14).

Canadá

Todo elector que no puede o no desee sufragar en una oficina de votación, en una elección o referéndum, puede hacerlo personalmente en la oficina del Director de Votación o por correo, en ambos casos por medio de un boletín de voto especial.

Si el elector se encuentra ausente de su circunscripción electoral, ya sea en Canadá o en el extranjero, puede votar por correo inscribiéndose en Elecciones Canadá.

El voto por boletín especial se rige por las reglas electorales especiales prescritas en la Parte 11 de la Ley Electoral de Canadá. Estas reglas se aplican en forma distinta dependiendo de la categoría de electores que se encuentre en el extranjero, esto es:

- Electores canadienses que se encuentran temporalmente ausentes de su circunscripción, pero cuyos lugares de residencia habitual están en Canadá. Ejemplo: viajeros o "Snowbirds".
- Ciudadanos canadienses residentes temporalmente en el extranjero.

Pueden votar desde el extranjero si cumplen con las siguientes condiciones:

- Tener 18 años al día del escrutinio
- Residir temporalmente en el extranjero
- Haber residido en Canadá antes de inscribirse
- Haber residido en el extranjero al menos cinco años consecutivos al momento de la presentación de la solicitud; y
- Tener la intención de volver a Canadá para residir.

C.- Modalidad o procedimiento para votar.

a) Votación en sede diplomática o Consular.

Francia

Los franceses establecidos fuera de Francia pueden ejercer su derecho a voto en el extranjero en los siguientes lugares o formas:

- En una oficina de votación abierta en una Embajada o Consulado, ubicado en la circunscripción consular de su lugar de residencia en el extranjero, sea directamente (en forma presencial), o bien a través de un poder (mandato o procuración).

- En la oficina de votación de su comuna de inscripción en Francia: Sea de forma presencial o bien a través de un poder, siempre que estén inscritos en un registro electoral en Francia. En el caso de la elección presidencial o de un referéndum, los franceses que residen en el extranjero y que están inscritos a su vez en un registro electoral consular y en un registro electoral de una comuna de Francia, deben optar por votar en el extranjero o bien votar en Francia.

- Por correo: Sólo para las elecciones a la Asamblea de los Franceses del Extranjero (AFE).

- Por voto electrónico: Sólo en el caso de las elecciones a la Asamblea de los Franceses del Extranjero (AFE), aunque existen proyectos de ley para implementar esta modalidad para otras elecciones. Este sistema podrá ser utilizado además en la próxima elección de Diputados para los residentes en el extranjero del año 2012.

Argentina

“Todo ciudadano argentino que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho de votar y nadie puede cuestionarlo en el acto del sufragio”.

Las elecciones se llevan a cabo en las sedes de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares. Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante (padrón), pues el presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Una vez fijada la fecha del acto comicial, se dará conocimiento de ella a las embajadas, consulados generales, consulados y secciones consulares por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, remitiendo al efecto el decreto de convocatoria a elecciones nacionales, los que deben dar publicidad a ésta difundiendo la elección en distintos medios de comunicación locales.

Brasil

De acuerdo al artículo 225 del Código Electoral, la votación en el extranjero se realiza en la sede de las Embajadas y Consulados Generales, en donde se organizan las Secciones Electorales correspondientes. Sin embargo, para organizar dichas secciones, se requiere un mínimo de treinta votantes registrados. Sin embargo, aunque el número de electores no alcance el mínimo señalado, los electores pueden votar en la Mesa de Recepción más cercana, ubicada en el mismo país.

Los artículo 227 y siguientes del Código Electoral regulan el proceso de recepción de los votos y envío de los mismos al Tribunal Regional Electoral del Distrito Federal, a través de valija diplomática. Además se señala específicamente que todo el transporte del material electoral se hará por vía aérea.

Asimismo, resulta de interés la norma que sanciona al que, habiéndose inscrito para votar en la misión diplomática, no lo hace. De acuerdo al artículo 231, quien estando obligado a votar, no lo hace, está sujeto a las sanciones previstas respecto del votante que no lo hace en el territorio nacional, y, además, tiene prohibido solicitar cualquier documento ante la Embajada o Consulado, mientras no presente una debida justificación.

Ecuador

El ecuatoriano domiciliado en país extranjero deberá concurrir personalmente a la Oficina Consular de su circunscripción territorial para manifestar su voluntad expresa de sufragar, mediante la presentación del Formulario de inscripción por triplicado, el mismo que será suscrito por el interesado en presencia del funcionario consular.

La votación se efectuará en aquellos países que funcionen Consulados del Ecuador debidamente acreditados, en dicha sede.

Se establecerán en las sedes diplomáticas, Juntas Receptoras de Voto, las que estarán integradas por cuatro ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado.

b) Votación por correo.

Alemania

Si bien la forma de votación para residentes en el extranjero no queda definida, la Ley de Elecciones Federales contempla en su artículo 14(3)(b) el voto por correo como forma legítima de votación, detallándose el procedimiento en el artículo 36, así como en el reglamento correspondiente.

La documentación del elector debe ser remitida al Director del Colegio Electoral que corresponda, y recibida antes de las 18:00 hrs. del día de los comicios.

Respecto a las elecciones del Parlamento Europeo, la Ley sobre la Elección de Representantes Alemanes para el Parlamento Europeo se remite a la Ley de Elecciones Federales en materia de voto por correo y del derecho a voto de los extranjeros. Sin embargo, el artículo 6 establece una excepción a la Ley de Elecciones Federales, al autorizar a los alemanes residentes (por un mínimo de tres meses) en el territorio de algún país de la Unión Europea a participar de estas elecciones.

Si bien la ley no aclara la forma de inscripción, recepción de papeleta o envío del voto por correo para residentes en el extranjero, el Oficial Federal de Elecciones (*Bundeswahlleiter*) entrega recomendaciones prácticas sobre cómo proceder. Así, recomienda a personas que residen en el extranjero y que se dieron de baja en su última comuna de residencia en Alemania, contactarse con esa comuna para reinscribirse en el registro electoral correspondiente, así como para solicitar el voto por correo.

Por otra parte, aquellas personas que residen en el extranjero y no han sido dadas de baja en su última comuna de residencia, pueden solicitar por escrito el envío de la papeleta de voto por correo a su nueva residencia en el extranjero, debido a que las Embajadas y representaciones consulares no cumplen la función de local de votación.

España

La Constitución Española, en su artículo 23.1, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En desarrollo de tal mandato constitucional, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, regula el procedimiento electoral, reconociendo como modalidades de votación el voto presencial y el voto por correo.

El artículo 4 establece que el derecho de sufragio se ejerce personalmente en la Sección en la que el elector esté inscrito según el censo y en la Mesa Electoral que le corresponda, sin perjuicio de las disposiciones del voto por correspondencia.

Se hace la siguiente distinción:

- Ciudadanos españoles que se encuentren residiendo permanentemente en el extranjero.

Como ya se encuentran inscritos en el Censo Electoral de Residentes deben concurrir al respectivo Consulado o Embajada y confirmar su inscripción vigente. Hecho lo anterior, deberán esperar el envío por parte de la (oficina) Provincial de la Oficina del Censo Electoral, la papeleta de votación, un sobre de votación donde debe figurar la dirección de la mesa electoral que le corresponda y una hoja explicativa (las características de los anteriores están regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio).

- Ciudadanos españoles que se encuentran residiendo temporalmente en el extranjero.

Para participar en el proceso electoral deben solicitar la documentación para ejercer su derecho a sufragio desde el extranjero a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a más tardar el vigésimo quinto día posterior a la convocatoria del respectivo proceso electoral. Pueden solicitarlo para participar en cualquier tipo de elección.

La solicitud debe realizarse mediante impreso específico que podrá recogerse en las Oficinas Consulares de Carrera o Secciones Consulares de Embajada, o descargarse en formato digital desde la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

La solicitud debidamente llenada deberá entregarse personalmente en la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Embajada, previa identificación del elector mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte español, debiendo el funcionario consular verificar su inscripción en el Registro de Matrícula Consular como no residente y la coincidencia de la firma.

La Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de Embajada remitirá la solicitud, de manera inmediata, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

Dicha solicitud tendrá validez, exclusivamente, para un proceso electoral concreto o para varios si se celebran en la misma fecha, y conlleva que el derecho de sufragio se efectúe desde el extranjero.

- Procedimiento de votación común para ambos tipos de residentes:

Envío de la documentación electoral. Una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral enviará al interesado el certificado de inscripción en el censo. La papeleta de votación debe ser enviada en un sobre de votación donde debe figurar la dirección de la mesa electoral que le corresponda y una hoja explicativa. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral realizará el envío de dicha documentación, al domicilio en el extranjero indicado en la solicitud, por correo certificado.

Votación. Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Si son varias las elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas. Incluirá el sobre o los sobres de votación y el certificado en el sobre dirigido a la mesa electoral y lo remitirá por correo certificado, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. En el caso de las Elecciones municipales, el elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación a cuya candidatura desea votar y remitirá su voto conforme a lo descrito en el párrafo precedente.

El Servicio de Correos conserva hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales y la traslada a las mismas a las 9 de la mañana. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales. Los sobres recibidos después del día fijado para la votación se remiten a la Junta Electoral de Zona a los efectos de la resolución de las posibles reclamaciones y, en su caso, de la tramitación del reembolso a los electores de los gastos del envío del voto por correo.

El procedimiento de votación por correo es gratuito.

Canadá

El voto se efectúa por correo, a través del procedimiento titulado en Canadá como "voto por medio boletín de voto especial".

El procedimiento debe cumplir con distintos trámites dependiendo si los electores canadienses se encuentran temporalmente ausentes de su circunscripción, pero cuyo lugar de residencia habitual está en Canadá, o si son residentes temporales en el extranjero.

- Electores canadienses que se encuentran temporalmente ausentes de su circunscripción (pero cuya residencia habitual está en Canadá). Por ejemplo los viajeros o los “Snowbirds”.

Los canadienses que tengan 18 años o más al día del escrutinio y que residan en Canadá pero que se encuentren ausentes de su circunscripción ya sea en Canadá o en el extranjero pueden votar por boletín especial.

Los electores pueden inscribirse, para una elección o referéndum en su circunscripción, remitiendo a “Elecciones Canadá” una solicitud de inscripción y de boletín de voto especial. Se puede pedir este formulario personalmente, por correo, por teléfono o por fax en la oficina del Director de escrutinio o ante Elecciones Canadá en Ottawa. Se puede también inscribir por Internet en el sitio web de “Elecciones Canadá. Este formulario está también disponible en las Embajadas, y en los Consulados canadienses.

Para poder ejercer el derecho de voto en los casos señalados anteriormente (por boletín oficial), el elector debe remitir su solicitud debidamente llenada a la oficina del Director de la votación antes de las 18 horas (horario local), o a Elecciones Canadá en Ottawa, antes de las 18 horas de Ottawa, el martes precedente al día del escrutinio.

La solicitud puede ser transmitida por fax, y debe estar acompañada de una fotocopia de la pieza de identidad y de la dirección de residencia habitual en Canadá, indicando el nombre, dirección, residencia habitual y firma del elector (por ejemplo, un permiso de conducir), o una combinación de dos documentos, uno que tenga el nombre y la dirección de residencia habitual del elector (por ejemplo una factura de servicio público) y la otro que tenga el nombre y firma (por ejemplo, un carnet de biblioteca) Elecciones Canadá verificará la identidad del elector y determinará su circunscripción.

- Ciudadanos canadienses residentes temporalmente en el extranjero.

Elecciones Canadá posee un registro de todos los electores que residen temporalmente en el extranjero. Los electores pueden inscribirse en él remitiendo a Elecciones Canadá una solicitud de inscripción en el Boletín de voto especial, para de esta manera votar por correo desde el extranjero.

Se puede pedir este formulario a Elecciones Canadá, por correo, por teléfono o por fax. Se puede también descargar en el sitio *web* de Elecciones Canadá. Este formulario está también disponible en las Embajadas, y en los Consulados canadienses.

Para ejercer su derecho a voto, el elector debe enviar su solicitud debidamente llenada a Elecciones Canadá, en Ottawa, a más tardar a las

18 horas del martes precedente al día de la elección y su nombre debe figurar en el registro de electores residentes temporalmente en el extranjero. La solicitud puede ser transmitida por fax y debe estar acompañada de una fotocopia de algún documento que pruebe la identidad de la persona (una fotocopia de las páginas 2 y 3 de un pasaporte canadiense, de un extracto de nacimiento o de bautismo atestando que el elector nació en Canadá, o de un certificado o de un carnet de ciudadanía canadiense). Elecciones Canadá verificará la identidad del elector y determinará su dirección para los fines electorales.

Proceso de votación para ambos tipos de electores que se encuentren en el extranjero:

Elecciones Canadá enviará un set de voto por boletín especial personalizado a cada elector inscrito en el registro de electores residentes temporalmente en el extranjero. Para votar, el elector debe en primer lugar llenar y firmar la declaración impresa en el sobre exterior (parte del set de votación enviado). Para efectuar esta declaración, deberá atestar que el nombre que figura en el sobre está correcto y declarar que no votará nuevamente en el escrutinio en curso.

En el caso de una elección, el elector llenará enseguida su boletín de voto inscribiendo el nombre de su(s) candidato(s) de su circunscripción, o, en el caso de referéndum, marcando el “sí” o el “no”. Luego debe insertar en el boletín en el (los) sobre(s) siguiendo las instrucciones entregadas adjuntas en el set de votación.

Finalmente el elector debe asegurarse que su boletín de voto llenado alcance a llegar a Elecciones Canadá, a más tardar a las 18 horas de Ottawa, el día del escrutinio para que su voto sea contado.

Proceso de Comunicación de los resultados de la votación efectuada por Boletín Especial:

Cuando todos los boletines de voto especial de todas las circunscripciones han ingresado a Elecciones Canadá, en Ottawa, el administrador de reglas electorales especiales comunica al Director General de las elecciones el resultado de voto por boletín especial para cada circunscripción. El Director General de las elecciones suma todos los resultados, por circunscripción, de voto por boletín especial de electores de las fuerzas armadas canadienses, de los ciudadanos canadienses que residen temporalmente en el extranjero y de los electores encarcelados. Estas tres categorías son designadas como el Grupo 1. Después del cierre de las oficinas de escrutinio el día del escrutinio, los resultados del Grupo 1 de cada circunscripción son transmitidos a los Directores de escrutinio correspondientes.

La otra categoría de electores de los votos contados en Ottawa es aquella de los electores canadienses que se encuentran temporalmente ausentes de su circunscripción. Sus votos son contados separadamente del Grupo 1 y los resultados son enviados a los Directores de escrutinio correspondientes los que se agrupan conjuntamente con los votos de los electores que han votado por boletín especial de su propia jurisdicción. Estas dos categorías: los electores

canadienses que se encuentran temporalmente ausentes de su circunscripción y los electores que han votado por boletín especial de su propia jurisdicción, forman el Grupo 2.

Los resultados de estos dos grupos son presentados separadamente la tarde del escrutinio. Todos los resultados de votos por boletín especial son unidos a los resultados globales de cada circunscripción.

Italia

Los ciudadanos italianos que residan en el extranjero, si deciden votar en el extranjero deberán hacerlo por correo. Si, por el contrario, deciden votar en Italia deberán hacerlo en la división electoral en la que están inscritos en dicho país.

Para practicar la votación por correo, la Misión diplomática o consular envía al ciudadano votante, por correo, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, un paquete que contiene la papeleta de votación y las instrucciones para proceder a la votación.

Una vez que el votante ha emitido su voto, debe introducir la boleta de votación en el sobre y sellarla con la estampilla existente para ello y enviarlo al Consulado o Embajada a más tardar el décimo día antes de la fecha fijada para la votación en Italia. Las Cartas y sobres no deben demostrar ningún signo de reconocimiento.

Los jefes de las oficinas consulares remitirán por valija diplomática, todos los sobres, sin demora al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que los remitan a la Oficina central de votación de los residentes en el extranjero, a más tardar a las 16 horas del jueves anterior de la fecha fijada para las elecciones en Italia, junto con la notificación del número de votantes que participaron en la votación. Dicha oficina, instituida por la Corte de Apelaciones de Roma tendrá a cargo la realización del escrutinio.

c) El voto por procuración o mandato.

Francia

Los franceses residentes fuera de Francia que no puedan desplazarse a votar personalmente a su comuna o a la oficina de su circunscripción consular deben, para poder votar, otorgar un mandato (*procuration*).

La persona que desea otorgar un mandato debe presentarse personalmente con su pieza de identidad y atestar bajo juramento estar en la imposibilidad de concurrir a la oficina de votación el día del escrutinio. Deberá informar respecto de su identificación, fecha de nacimiento y dirección de su mandatario. El mandatario, por su parte, debe gozar de derechos electorales y estar inscrito en la misma lista electoral consular o en la misma comuna que el mandante.

El acto de mandato debe ser autorizado:

- En el extranjero: por el Embajador, por el Jefe del puesto consular o por un Cónsul honorario de nacionalidad francesa habilitado para estos efectos por decreto (*arrêté*) del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En Francia: Por el Tribunal de Instancia, por el Comisariado de Policía o por Gendarmería del lugar de inscripción.

Si el mandato es otorgado en el extranjero para votar en Francia, la Embajada o el Puesto Consular se encargará de dar aviso a la comuna de inscripción del mandante de esta situación. El trámite debe ser efectuado con la suficiente anticipación para que el formulario de mandato ingrese a la comuna antes del día del escrutinio. El mandato puede ser establecido por una de las dos vueltas electorales o por ambas. Tendrá una duración de tres años como máximo a contar de su fecha de establecimiento.

Circunscripción de residentes en el extranjero

Francia

La Constitución dispone que los franceses que se encuentran en el extranjero están representados en el Senado.

- Elección de Senadores

Los franceses residentes en el extranjero participan en la elección de doce senadores, a través del escrutinio indirecto de los mismos, pues éstos son elegidos por la Asamblea de Franceses en el Extranjero (*L'Assemblée des Français de l'étranger (AFE)*) cuya mayoría de miembros son elegidos en votación directa por los franceses residentes en el extranjero.

La Asamblea de Franceses en el extranjero es la Asamblea representativa de los franceses establecidos en el extranjero ante los poderes públicos franceses en todo lo referente a su vida en el extranjero (protección social, ayudas sociales, salud, escolaridad, régimen tributario, becas, etc.).

Está compuesta por 179 miembros, de los cuales 155 son elegidos a través de sufragio universal directo, por un período de seis años. Estos son:

- 155 consejeros elegidos por seis años por sufragio universal en 52 circunscripciones que cubren el mundo entero.
- 12 senadores de franceses establecidos fuera de Francia elegidos por los 155 consejeros indicados en el párrafo precedente.
- 12 personas altamente calificadas en materias de expatriación elegidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y europeos

Es presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores y asuntos europeos.

- Elección de Diputados

La Ley Constitucional del año 2008, prevé la instauración de Diputados representantes de los franceses residentes en el extranjero a contar de las próximas elecciones del año 2012, constituyendo la primera vez que participen en esta elección.

A diferencia del proceso electoral de senadores para los franceses residentes en el extranjero, esta elección se realizará a través de sufragio universal directo, en un número de doce Diputados y pueden votar por correo o incluso a través de internet.

Los franceses inscritos en los registros para poder sufragar en el extranjero recibirán un mail encriptado a la dirección de correo aportada al momento de haber efectuado su inscripción. Deberán proceder a realizar la votación por el (los) candidatos de su elección que aparezcan en el documento o papeleta en el mensaje electrónico recibido, remitiendo posteriormente el mensaje electrónico con su votación.

Italia

En Italia existe la circunscripción de residentes en el extranjero, en ella participan todos los ciudadanos italianos residentes en el extranjero e inscritos en el correspondiente registro en el Consulado o Embajada italiana del país de residencia. Su derecho a voto lo ejercen a través del sufragio universal.

Para los efectos de ejercer el voto, se han creado las siguientes circunscripciones, que incluyen los estados o territorios pertenecientes a:

- Europa
- América del Sur
- América del Norte y Central
- África, Asia, Oceanía y la Antártica

En cada una de estas zonas o circunscripciones se elige un diputado y un senador, mientras que los demás escaños, que deben llegar a ser de doce diputados y seis senadores, se distribuyen entre las mismas zonas en proporción al número de ciudadanos italianos que residan en ellas, en conformidad con el cálculo existente en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley.

II. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

1.- Los autores de la moción explican que la posibilidad de que los chilenos que se encuentran en el extranjero puedan ejercer su derecho a sufragio sin necesidad de volver al país, es una de las demandas más sentidas de los connacionales que residen fuera de nuestras fronteras, razón por la cual senadores de distintas tendencias políticas han coincidido en la necesidad de garantizar este derecho, introduciendo las correspondientes modificaciones en la Carta Política.

En efecto, en primer lugar se establece que los ciudadanos con derecho a sufragio podrán ejercerlo por el solo hecho de dirigir una solicitud en tal sentido al Servicio Electoral, en el país mismo si se encuentran en Chile, o por medio de nuestros consulados en el exterior, cumpliendo esa solicitud con los requisitos formales que establezca la ley. En todo caso, tal solicitud deberá efectuarse para cada elección presidencial o plebiscito nacional.

En segundo lugar, el derecho podrá ejercerse respecto de las elecciones de Presidente de la República y plebiscitos nacionales, pudiendo la ley orgánica constitucional que regule la forma en que se realizarán los procesos electorales, permitir también el ejercicio de este derecho respecto de las elecciones primarias presidenciales. Lo anterior no constituirá obstáculo para que estos ciudadanos puedan participar en Chile en todo tipo de elecciones o actos plebiscitarios, siempre que no hayan efectuado la solicitud mencionada.

Por último, se encomienda a una ley orgánica constitucional regular la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, ciñéndose a lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 18 de la Constitución Política.

2.- La Constitución Política.

Su artículo 13, en lo pertinente, señala que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

Su inciso segundo agrega que la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Su artículo 18, a su vez, dispone que habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Su inciso segundo agrega que una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto despachado por el Senado consta de un artículo único que propone agregar un inciso tercero al artículo 13 de la Constitución Política de la República, para establecer que los ciudadanos con

derecho a sufragio, que se encuentren fuera del país, podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, por el sólo hecho de solicitarlo en el Servicio Electoral o en el Consulado de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho. Agrega que una ley orgánica establecerá los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud y regulará la manera en que se realizarán los referidos procesos electorales en el extranjero.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a.- Debate previo.

El Coordinador de la agrupación Haz tu Voto Volar, señor Francisco FUENTEALBA, en videoconferencia desde Berlín, Alemania, manifestó que la Constitución Política de la República contiene, entre otras materias, un catálogo de derechos, correspondiendo a las leyes, en este caso, a la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, el regular su ejercicio.

El artículo 13 de la Constitución establece que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena afflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Carta Fundamental o la ley confieran.

Por tanto, esta reforma constitucional resulta innecesaria. Estimó que para el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero bastaría efectuar una modificación a la ley orgánica constitucional antes mencionada. Sin embargo, en el evento que la Cámara de Diputados persista en la reforma constitucional, señaló que preferían apoyar el texto de la indicación presentada por el diputado Jackson, la que dispone que el derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero se ejercerá “..en la forma que disponga la ley orgánica constitucional respectiva,..”.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señorita Ximena RINCÓN recordó que tanto en la antepasada elección presidencial como en la anterior, el derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero constituyó un compromiso de campaña. Todos los sectores compartían la idea que quienes se hallan fuera del país puedan votar en las elecciones nacionales, sin perjuicio de la existencia de opiniones diversas respecto de otras elecciones.

Añadió que el ex Presidente de la República, Sebastián Piñera, envió una iniciativa al Congreso Nacional sobre esta materia. En ese proyecto se incorporaban una serie de requisitos para materializar el ejercicio del derecho, debatiéndose largamente respecto a la forma en que se concretaba “el vínculo” que se exigía con el país.

Afirmó que la moción parlamentaria en discusión tuvo por objeto destrabar la discusión que tuvo lugar a raíz del mensaje antes mencionado.

Informó que una vez que esta iniciativa se radicó en la Cámara de Diputados, los parlamentarios que forman parte de la coalición Nueva Mayoría plantearon la necesidad de impulsar el proyecto en discusión y de modificar el contenido de la moción que provenía del Senado, a fin de eliminar la exigencia de inscribirse para cada elección. Sostuvo que lo lógico es hacer extensiva las mismas normas que rigen en Chile a los compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional.

Respecto a la determinación de las elecciones en las cuales puede participar quien reside en el extranjero, informó que en el derecho comparado es posible hallar todo tipo de fórmulas. A vía de ejemplo, indicó que en Francia sólo se puede participar en las elecciones nacionales.

Añadió que hay quienes sostienen que esta reforma constitucional es innecesaria, dado que el texto actual de la Constitución Política de la República permitiría el voto de los chilenos en el extranjero. Sobre el particular manifestó que el debate que se está realizando demuestra la necesidad de la reforma.

Para zanjar las diferencias que se han producido sobre la real necesidad de la reforma, el Gobierno optó por aprovechar el debate ya realizado durante el primer trámite constitucional en el Senado.

Añadió que el programa de la Presidenta Bachelet procura terminar con las desigualdades, las que no sólo son económicas o sociales, sino que también existen en el plano político.

Por último, hizo presente que hoy los chilenos que votan en el país solo pueden hacerlo en las elecciones territoriales del distrito, circunscripción o comuna donde votan físicamente. Si se habilita al que reside en el exterior a votar en las elecciones parlamentarias o municipales, aun cuando no residan en el distrito, circunscripción o comuna, legítimamente el ciudadano que reside en Punta Arenas podría cuestionar por qué razón quien vive en el extranjero puede votar en la comuna de Santiago u otra y él no puede hacerlo.

El diputado señor SAFFIRIO expresó que en principio se inclina por la posición de aquellos que sostienen que esta reforma constitucional resulta innecesaria.

Agregó que la indicación del Ejecutivo parte de la base que será necesaria una inscripción en el registro, dado que dispone que “Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18”.

Señaló que cuando se procura precisar con mayor detalle un derecho determinado en la Constitución, en la práctica ocurre que la diversidad de

interpretaciones que se produce a partir de una Carta Fundamental tan extensamente desarrollada, da pie para que quien finalmente termine resolviendo el asunto debatido sea un órgano externo al Congreso Nacional, como lo es el Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, afirmó que el artículo 13 de la Constitución Política de la República señala con claridad quienes son ciudadanos: Los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. En su inciso segundo dicha norma dispone que la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Por su parte, el artículo 18 dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y funcionamiento del sistema electoral público, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución. Asimismo, consagra que la ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

En virtud de lo expuesto, a quienes residen en el extranjero ya se les ha reconocido su derecho a sufragio. Más aún, cumpliendo los requisitos fijados por la Constitución, también se hallan incorporados al registro electoral por el solo ministerio de la ley.

Por tanto, lo razonable es abocarse a la discusión de las modificaciones que se deben efectuar a la ley orgánica constitucional respectiva, para regular el ejercicio del derecho a sufragio por parte de quienes residen en el extranjero.

Sugirió que el Ejecutivo estudie la viabilidad de ingresar a la brevedad un proyecto de ley que modifique la ley de Votaciones Populares y Escrutinios, con el fin de regular el voto de los chilenos en el extranjero, de modo de evitar esta discusión innecesaria.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Tomás JORDÁN expresó que si la interpretación respecto de la real necesidad de reformar la Constitución para otorgar derecho a sufragio a los chilenos que residen en el extranjero fuera uniforme ni siquiera habría que intercambiar opiniones sobre la materia.

Dicho de otra forma, en los últimos treinta años no ha existido unanimidad en esta materia. Aseveró que el Ejecutivo a través de esta iniciativa pretende otorgar la certeza absoluta que los chilenos que residen en el extranjero si pueden votar. Añadió que la forma de alcanzar tal certeza es establecer claramente en la Carta Fundamental que ellos si pueden sufragar.

Indicó que si se optara por la vía sugerida por algunos, en orden a modificar tan solo la ley orgánica constitucional respectiva, tal enmienda necesariamente debería pasar por el control de constitucionalidad preventivo que

ejerce el Tribunal Constitucional, con lo que disminuye la certeza que se busca alcanzar.

Añadió que en el evento que pase exitosamente el test de constitucionalidad, para modificar tal ley en el futuro se requerirá un quórum inferior al que se exige para una reforma constitucional.

Por tanto, estimó que la reforma constitucional otorga a los ciudadanos chilenos en el extranjero mayor seguridad y certeza respecto de su derecho.

En segundo lugar, hizo presente que la experiencia comparada demuestra que existe todo tipo de fórmulas respecto de la extensión del derecho a sufragio por parte de quienes residen en el exterior. En algunos países sólo pueden votar en las elecciones presidenciales, como ocurre en México y en Brasil, en Francia pueden votar en las presidenciales y en las consultas nacionales. Como se desprende de lo expuesto, la determinación de las elecciones en las que participan quienes viven en el extranjero responde más bien a un acuerdo político.

En este sentido, informó que el Ejecutivo ha considerado que el permitir la participación de los compatriotas que residen fuera del país en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales constituye un primer gran paso. Posteriormente, en una nueva discusión constitucional se podrá volver a plantear este tema, con el fin de extender el derecho a sufragio a otro tipo de elecciones.

El Presidente del Comité Internacional Chile Somos Todos, señor Osvaldo NUÑEZ expresó la organización que representa han impulsado un texto diverso al propuesto por el Ejecutivo, cuyo articulado es similar a una indicación presentada por el diputado Jackson, del siguiente tenor: Para intercalar en el artículo 13 de la Constitución un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: "Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero, ejerciendo dicho derecho en la forma que disponga la ley orgánica constitucional respectiva, en conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18.".

Manifestó que esta reforma es innecesaria. Las leyes que regulan los procesos electorales son de carácter simple, y son modificadas continuamente.

Informó que en muchos países se ha levantado la prohibición que pesaba sobre aquellas personas condenadas a pena aflictiva, en cuanto se les impide ejercer el derecho a sufragio.

Expresó que en el derecho comparado el derecho a sufragio de quienes se encuentran en el extranjero ha sido reconocido en múltiples países. A vía de ejemplo, mencionó que los peruanos que residen en el extranjero pueden votar en las elecciones presidenciales, en plebiscitos y en elecciones de diputados, dado que allí no hay Senado. Los ecuatorianos en el extranjero pueden elegir a su Presidente, al Vicepresidente, a los diputados de la Asamblea Nacional

y del Parlamento Andino. Francia por su parte permite a quienes se encuentran en el extranjero votar en las elecciones presidenciales, parlamentarias, en las elecciones europeas, en los plebiscitos, para consejeros consulares, pudiendo elegir hasta once diputados, siendo hoy de nacionalidad chilena uno de ellos.

Solicitó se recoja esta profunda aspiración de los chilenos en el exterior, en orden a poder votar en las grandes decisiones del país.

Indicó que el derecho a sufragio de quienes se encuentran fuera de su país ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales. Es así como el Convenio sobre trabajadores migratorios y sus familias obliga a los Estados que lo han ratificado a permitir la participación a sus nacionales en el extranjero en las elecciones del país de origen. Hizo presente que en Ginebra se ha estudiado el caso chileno, hallándose nuestro país en tela de juicio, porque nuestro país no respeta cabalmente el citado Convenio.

Por último, expresó que cuando se discuta el contenido de la nueva Constitución impulsarán la creación de un distrito o circunscripción para los chilenos en el exterior.

El diputado señor SQUELLA aclaró que nadie ha sostenido que existen chilenos de primera y segunda categoría.

Afirmó que el derecho a sufragio emana de la calidad de ciudadano y no de la nacionalidad. De otro modo, habría que preguntarse por qué razón se otorga el derecho a sufragio a ciertos chilenos y no a otros. A vía de ejemplo mencionó a todos aquellos chilenos menores de 18 años que carecen del derecho a sufragio; a las personas acusadas por delito que merezca pena afflictiva. Estas últimas incluso pueden terminar siendo absueltas, sin embargo debieron soportar la suspensión del derecho a sufragio.

Manifestó que el debate debiera centrarse en el momento a partir del cual se hace exigible un derecho del cual se es titular. Existe una distinción entre la titularidad de un derecho y la exigibilidad del mismo.

Recordó que en la discusión en la Sala puso como ejemplo un derecho humano fundamental, como es el derecho a la salud, el cual se extiende a todos los chilenos, incluyendo a los que viven en el extranjero. Al respecto preguntó si quienes residen en Alemania pueden exigir al Estado chileno la satisfacción del derecho constitucional que le otorga la Carta Fundamental. La respuesta obviamente es negativa, porque para exigir tal derecho debe hallarse dentro del territorio nacional.

Afirmó que nuestra Constitución incluso ha otorgado el derecho a sufragio incluso a los extranjeros que viven en el país.

Manifestó que no es efectivo que se cometa una discriminación arbitraria para con los chilenos que viven en el exterior. A vía de ejemplo, sostuvo que si una persona se encuentra inscrita en Angol y el día de las elecciones se encuentra temporalmente en Talca, el impedimento para votar que padece no constituye una discriminación arbitraria. Lo mismo ocurre si la persona

inscrita en Angol se halla en Mendoza. Ello demuestra que el tema a discutir o resolver es determinar cuándo se puede hacer exigible el derecho del que se es titular.

Asimismo, mencionó que la pensión básica solidaria exige cuatro o cinco años de residencia en el país, antes que se pueda hacer exigible el derecho. Ello demuestra que la exigencia de residir en el país para ejercer el derecho a sufragio no constituye un capricho de la Constitución, dado que la misma exigencia se efectúa en otros ámbitos.

Añadió que la Constitución también consagra deberes. En este sentido, indicó que es importante saber si las personas que tienen el interés en votar en las elecciones de nuestro país, piensan en el futuro vivir en Chile, porque en tal caso no sólo gozarán del derecho a sufragio, sino también deberán asumir deberes propios de quienes si viven en el país.

Expresó que le genera inquietud que personas que no tienen vínculo alguno con el país, y que no gozarán los beneficios o padecerán los errores de las políticas públicas que se implementen, puedan participar en la elección de nuestras autoridades.

Preguntó qué posibilidad tienen de conocer cuál es el mejor concejal para la comuna de Limache, quienes residen en el extranjero.

Por otra parte, recordó que la calidad de ciudadano también comprende el derecho a optar a cargos de elección popular. Si se extiende también este derecho podría ser candidato a Presidente de la República, previa modificación constitucional, un nieto de un chileno que ni siquiera conoce este país.

Preguntó a la Ministra Secretaria General de la Presidencia cuál es el camino que se seguirá para la implementación de esta reforma, que conllevará necesarios cambios a la ley orgánica constitucional respectiva. Preguntó si se establecerá el voto por correspondencia o se habilitarán urnas en determinados consulados.

El diputado señor CERONI señaló que la discusión respecto a si es o no necesario una reforma constitucional para conceder o reconocer el derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero, se arrastra hace años.

Consideró que la propuesta del Ejecutivo es la más adecuada, porque explicita con meridiana claridad que los chilenos en el extranjero tienen derecho a sufragio.

Asimismo, valoró la indicación presentada, porque elimina la exigencia de la inscripción previa en los Consulados donde se ejercerá el derecho.

Sostuvo que él es partidario que se extienda este derecho también a las elecciones parlamentarias y municipales.

El diputado señor INSUNZA expresó que lo relevante es poder concretar el derecho a sufragio de los chilenos que residen en el exterior.

Sin perjuicio de ello, indicó que nuestra Constitución contiene un exceso de normas y regulaciones. Nuestra Carta Fundamental no sólo consagra el derecho, sino también establece un conjunto de precisiones y restricciones excesivas. Estimó que la moción parlamentaria incurre en la misma lógica a la que ha aludido. Junto con reconocer el derecho de sufragio de los chilenos en el extranjero, consagra de inmediato una restricción: sólo podrán votar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

Añadió que la lógica de la redacción del artículo 13 de la constitución es simple y clara: Son ciudadanos los chilenos mayores de 18 años que no hayan sido condenados a pena aflictiva. En su inciso segundo dispone que tal calidad otorga los derechos de sufragio y de optar a cargos de elección popular. Por tanto, lo único que no está resuelto en la ley orgánica constitucional es la forma como se ejercerá el derecho a sufragio por parte de los chilenos que residen en el exterior. Por ello, estimó que el camino más sencillo es iniciar directamente la discusión respecto de la forma en que ejercerán el derecho a sufragio quienes residen en el extranjero.

En relación al planteamiento efectuado por el diputado Squella, en cuanto a la necesidad de exigir un vínculo con el país, sostuvo que esa mirada es propia del siglo XIX. Agregó que la noción del derecho a sufragio de los ciudadanos en el exterior por parte de los franceses, ingleses y otros se encuentra asociado a su tradición de imperios.

Expresó que la experiencia chilena responde más bien al fenómeno de la globalización y en parte al exilio. Sostuvo que el sólo interés de participar activamente en las elecciones debiera ser vínculo suficiente.

El diputado señor SCHILLING compartió los dichos de los diputados Saffirio e Insunza, en orden a estimar que la Constitución ya consagra como derecho absoluto que emana de la ciudadanía, el derecho a elegir y a ser elegido. Por ello, sólo corresponde regular el ejercicio de este derecho en la ley orgánica constitucional respecto de los chilenos que viven fuera del país.

Sin embargo, existen controversias en esta materia, particularmente respecto de la extensión del derecho, en orden a que si se limitará a las elecciones de Presidente de la República y a plebiscitos o se extenderá también a las elecciones parlamentarias o municipales.

Hizo presente que se ha argumentado en forma mañosa en contra de reconocer el derecho a sufragio a los chilenos que viven en el extranjero en forma amplia. Se ha sostenido que se trata de elecciones eminentemente territoriales, por lo que no es posible determinar en cual circunscripción, distrito o comuna ejercerá su derecho a voto quien reside en el exterior. Al respecto recordó que desde que se aprobó la inscripción automática, todos los chilenos se encuentran inscritos en un registro. Es efectivo que quienes debieron cumplir con el requisito de avecindamiento mayoritariamente se encontrarán inscritos en

Recoleta. Sin embargo, los otros estarán inscritos en las direcciones dadas ante el Registro Civil. El Servicio Electoral deberá proveer lo necesario para que la persona pueda ejercer el derecho a sufragio según el lugar en que se encuentre inscrito en Chile. Lo expuesto resuelve todo el problema que artificialmente se ha creado.

Respecto del ejemplo dado por el diputado Squella, en orden a quien se encuentra en Angol y está inscrito en Talca no podrá votar, señaló que si se modernizara el Estado dicha persona perfectamente podría votar, pese a hallarse circunstancialmente en otra ciudad el día de elección.

Recalcó que la única discriminación que se mantiene dice relación con lo dispuesto en el actual inciso tercero del artículo 13, que dispone que "Tratándose de los chilenos a que se refieren los N° 2° y 4° del artículo 10, el ejercicio de los derechos que le confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año." Por tanto, los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero y los que obtuvieron la nacionalización por gracia deben avecindarse por un año en Chile para poder votar.

Sostuvo que si bien es cierto se alcanzó un acuerdo en Senado sobre esta materia, lo ocurrido en las recientes elecciones debería apuntar a revisar dicho acuerdo.

Sin embargo, indicó que se ha comprometido a apoyar la indicación presentada por el Gobierno en los términos en que ha sido formulada.

Hizo un llamado al Ejecutivo a revisar la redacción propuesta al inciso tercero y a eliminar el inciso cuarto. Este último consagra una discriminación odiosa carente de justificación.

El señor FUENTEALBA expresó que todos comparten la idea de avanzar en la tarea de fomentar la participación de la ciudadanía en las elecciones, sea que se encuentren dentro o fuera del país.

Señaló que el impedimento para votar no está constituido por el hecho de hallarse fuera del país, sino por encontrarse lejos del lugar de la urna, tal como sucede a aquel chileno que se encuentra en Magallanes y se encuentra inscrito en Santiago.

En este sentido, sostuvo que lo conveniente sería resolver ambas dificultades.

Reiteró que esta materia puede resolverse con una simple modificación a la ley orgánica constitucional. La Nueva Mayoría tiene los votos suficientes para solucionar el problema por esta vía.

Asimismo, estimó que debiera pensarse en el futuro el permitir que los chilenos en el exterior tengan sus propios representantes en el Parlamento.

El diputado señor COLOMA compartió la visión expuesta por Tomás Jordán, en orden a que la reforma constitucional que se impulsa otorgará mayor certeza jurídica en esta materia.

Añadió que quienes viven en el extranjero hoy tienen derecho a votar. Para ello deben viajar hacia nuestro país.

Reiteró que nadie ha pretendido establecer dos o más categorías de chilenos. De lo que se trata es regular la forma en que ejercerán un derecho que hoy si tienen.

Respecto de la propuesta que extiende el derecho a sufragio a las elecciones parlamentarias, municipales y de consejeros regionales, expresó que a quienes viven en Chile se les exige informar un domicilio, el que fijará la comuna, distrito o circunscripción donde sufragará. Sostuvo que si se permite votar en elecciones locales a quienes viven fuera del país se estaría aceptando que pueda votar una persona que efectivamente no tiene el domicilio o residencia con el que figura inscrito ante el Servicio Electoral.

Añadió que incluso podría ocurrir que quienes residan en el extranjero pueden terminar eligiendo el domicilio con el que figurarán inscritos en el país, pudiendo alterar la composición de un distrito determinado.

Reiteró que resulta importante se mantenga la exigencia de algún vínculo con el país. Quienes se encuentran temporalmente en el exterior por razones de estudio u otras, se entiende que mantienen tal vínculo. Sin embargo, quienes han permanecido por décadas fuera del país lo que aquí ocurre sólo les afecta desde un punto de vista emocional.

Anunció la presentación de una indicación para reponer la exigencia del vínculo que originalmente contemplaba la moción.

El diputado señor SOTO expresó que este debate parece de otra época. Se le está negando un derecho a connacionales que son tan chilenos como quienes viven en el país. Ellos lo único que desean es participar en los procesos electorales chilenos.

Añadió que la discusión que hoy se desarrolla le recuerda la que tuvo lugar a propósito de la concesión del derecho a voto a la mujer. En esa instancia se llegó a decir que éstas no tenían ni la madurez suficiente ni conciencia de la realidad del país. Lo mismo se ha dicho hoy respecto de quienes viven en el extranjero.

Consideró que el tema del domicilio no puede ser utilizado como excusa para limitar el ejercicio del derecho a sufragio.

Expresó que si el país contara con el denominado “voto electrónico” esta discusión sería innecesaria. Cuando se abren más espacios de participación para la ciudadanía a la larga, quien recibe los beneficios de tal medida es el país.

Hizo presente que esta discusión ya se encuentra superada en la comunidad internacional. El Pacto de San José de Costa Rica asegura el derecho a sufragio a quienes residen más allá de las fronteras del país al que pertenecen, remitiendo a la ley la posibilidad de ejercerlo en función de la existencia de las debidas condiciones materiales, como el voto electrónico u otro mecanismo.

Destacó que más democracia y participación no debiera asustar a nadie. Hizo un llamado a la Ministra Rincón a consagrar el derecho a sufragio a los chilenos en el extranjero, sin limitaciones, dejando que sea la ley la que establezca los mecanismos específicos para su ejercicio.

El diputado señor CHAHÍN compartió la idea desarrollada por otros diputados, en orden a que esta reforma más que constituir un avance significa una limitación o restricción a un derecho que ya se encuentra reconocido por la Constitución, dado que el artículo 13 vigente no hace distinción alguna a la hora de consagrar el derecho a sufragio de quienes son ciudadanos, según si viven dentro o fuera del territorio de la República.

Igual como lo propuso el diputado Schilling, estimó necesario eliminar el actual inciso tercero del artículo 13, por cuanto es una norma discriminatoria para los chilenos a quienes se les ha concedido la nacionalidad por gracia y para los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en el extranjero.

La diputada señora TURREs señaló que su opinión sobre esta materia ha ido evolucionando con los años. En un principio se resistía a conceder el derecho a sufragio a quienes viven fuera del país.

Añadió que debiera fijarse un criterio único respecto del domicilio de cada elector o ciudadano. Hoy se asocia el domicilio al distrito o comuna donde se vota. Si tal antecedente deja de ser relevante para quienes sufraguen desde el exterior, también debería serlo para aquellos que se encuentran dentro del país, y que por razones circunstanciales el día de elección se hallan lejos de su distrito.

Manifestó que, a su entender, debiera exigirse algún tipo de vínculo con el país.

Compartió lo dicho por el diputado Squella, en orden a que en otro tipo de normas también se exige la residencia en el país, como ocurre con la ley que regula el otorgamiento de la pensión básica solidaria.

Recalcó que estaba dispuesta a explorar fórmulas que permitan que quienes residen en el extranjero puedan votar. Sin embargo, reiteró la necesidad de exigir algún tipo de vínculo, cuya regulación debiera remitirse a la ley orgánica constitucional respectiva.

El señor NUÑEZ reiteró la posición de la agrupación que representa, en orden a que prefieren tener un derecho, aun cuando éste sea de carácter restringido, porque ello constituiría un primer paso en el reconocimiento de los derechos de quienes viven en el extranjero.

Informó que en otros países se han creado distritos especiales para quienes viven en el extranjero.

De igual forma, hizo presente su preocupación respecto de la situación que afecta a los hijos de padre o madre chilenos, que han nacido en el extranjero. Informó que ellos constituyen el 44,5% del total de chilenos que viven el exterior. Vale decir, son más de cuatrocientos mil chilenos que no podrán votar, a menos que resuelvan avecindarse en el país por más de un año.

Destacó que no hay legislación alguna en el mundo que imponga tal requisito.

Respecto de los dichos de algunos diputados, en cuanto a que se estaría obviando el requisito del domicilio, manifestó que la ley prevé que existe un domicilio en el país. Sin ir más lejos, algunos de quienes residen en el extranjero han salido sorteados como vocales de mesa. Más aún, otros han sido multados por no cumplir la obligación de ser vocal.

Reiteró que el domicilio que se asigna a quienes residen en el exterior es aquel que se mencionó en el último trámite ante el Servicio de Registro Civil. Si no se ha hecho trámite alguno registrará el domicilio dado para el nacimiento. Por tanto, se encuentran resueltas las observaciones efectuadas.

En relación al “vínculo” que se pretende exigir, hizo presente que ha vivido y viajado por varios países, y en ninguno de ellos se efectúa una exigencia de esa naturaleza.

Agregó que la Corte Suprema envió al Senado un oficio de fecha 10 de enero de 2011, donde señala que la exigencia de tal vínculo constituye una discriminación para con los chilenos que viven en el extranjero.

Hizo un símil entre aquella exigencia y el voto censitario.

La diputada señorita Paulina NUÑEZ expresó que Renovación Nacional nunca se ha opuesto a que los chilenos que viven en el extranjero puedan participar de las elecciones que aquí se realizan.

Manifestó que constituiría una muestra de interés o compromiso por parte de aquel compatriota que se encuentra en el exterior el hecho que solicite se le inscriba para la siguiente elección.

En segundo lugar, expresó que aquel ciudadano que se encuentra temporalmente en la ciudad de Punta Arenas para el día de la elección y se encuentra inscrito en Renca, si desea sufragar deberá viajar a la comuna donde se inscribió. La misma regla se aplica para quien se encuentra en el exterior, guardando las proporciones en materia de distancias involucradas.

Por último, consideró necesario escuchar la opinión de las autoridades del Servicio Electoral, a fin de que aclaren las dudas que esta iniciativa genera.

El diputado señor ANDRADE afirmó que en la sesión de hoy se ha escuchado la opinión de ciudadanos chilenos desde Berlín, Alemania, sin exigirle “vínculo” alguno para ello. Sin embargo, si se les quiere pedir tal exigencia para que ejerzan su derecho a sufragio.

Manifestó que en otras épocas “el vínculo” al que se alude hoy equivalía a la exigencia de un determinado patrimonio, o bien pertenecer al género o sexo masculino. En este sentido, el “vínculo” con el sistema político equivalía a la pertenencia al género masculino. Hoy se pretende exigir el contar con los recursos suficientes para viajar. Vale decir, el voto censitario o la pertenencia al sexo masculino ha mutado a contar con los recursos necesarios para viajar a votar.

Concluyó que son razones ideológicas las que mueven a quienes se oponen a esta iniciativa.

En segundo lugar, también se ha sostenido que la Constitución vigente permite hoy la votación de los chilenos en el extranjero, por lo que solo bastaría modificar la ley orgánica constitucional respectiva para materializar el ejercicio de ese derecho. Sin embargo, constató que no existe la correlación de fuerzas suficiente para respaldar tal posición. Ello explica el acuerdo al que se llegó en el Senado.

Destacó que existen dos maneras de oponerse a determinadas iniciativas: negándose, inventando subterfugios como el “vínculo”, o bien, demandar determinados asuntos que no son posibles de alcanzar por los altos quórum involucrados. Por una vía u otra se logra hacer fracasar el proyecto. En este contexto manifestó que él respaldaba lo resuelto por el Gobierno. La indicación presentada por el Ejecutivo soluciona de buena manera las observaciones que se han efectuado. Tal como lo ha señalado el señor Núñez anteriormente, “lo mejor es enemigo de lo bueno”. Concluyó que aspirar a lo imposible es inútil.

La ministra RINCÓN manifestó que existen otras opciones diversas a la indicación presentada por el Ejecutivo, que son tan válidas como aquella. No obstante, es necesario tener presente si existen los votos que se requieren para aprobarlas.

Respecto a la propuesta de eliminar el actual inciso tercero del artículo 13 de la Constitución expresó que constituye una propuesta atendible. Sin embargo, ello puede conducir el debate a tópicos como los requisitos para ser Presidente de la República.

Sostuvo que puede que no todos estén de acuerdo en eliminar el requisito del vecindamiento que consagra dicho inciso, lo que podría terminar frustrando el anhelado deseo de reconocer de una vez el derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero.

Por otra parte, aclaró que cuando aludió a la existencia de una discriminación arbitraria se refería a que si se permite a los chilenos en el extranjero votar en las elecciones locales o territoriales, se estaría estableciendo

una diferencia respecto de quienes si se encuentran en el país, porque a éstos si se les exige que voten en el lugar donde se encuentran inscritos.

Recordó que lo que ha hecho el Ejecutivo es respaldar una moción parlamentaria. La anterior iniciativa presentada por la pasada administración no prosperó porque exigía el “vínculo” al que antes se ha aludido.

La negociación que se llevó a cabo aquí en el Parlamento culminó con el texto que se aprobó en el Senado en primer trámite constitucional. El vínculo se tradujo en el requisito de la inscripción previa para cada elección o plebiscito. Una vez que el proyecto arribó a la Cámara de Diputados, tanto parlamentarios como las organizaciones que representan a los chilenos que residen en el extranjero hicieron presente la necesidad de eliminar la exigencia de la inscripción previa para cada elección.

El señor FUENTEALBA manifestó que es efectivo que existía un acuerdo sobre un texto determinado. Sin embargo, después de las pasadas elecciones existe un nuevo escenario. Hizo un llamado a que la coalición Nueva Mayoría haga uso de los votos con los que cuenta y apruebe la reforma a la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

b.- Discusión particular.

Artículo único

S.E. la Presidenta de la República formuló indicaciones para modificar el artículo único del proyecto en el siguiente sentido:

1.- Para incorporar a continuación de la expresión “desde el extranjero” lo siguiente “en las elecciones primarias presidenciales,”.

2.- Suprímese la oración “por el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito.”, reemplazando la coma (,) que la precede por un punto seguido (.).

3.- Suprímese la oración “Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero.”

4.- Sustitúyese la oración “los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero,” por la siguiente: **“el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero,”**.

Sometidas a votación las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, se aprobaron por siete votos a favor y cinco en contra.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahín, don Fuad; Insunza, don Jorge; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo.

Votaron en contra las diputadas señorita Núñez, doña Paulina y señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se dieron por rechazadas, por ser contradictorias con la indicación aprobada del Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 nonies del Reglamento de la Corporación, las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado señor Jackson, don Giorgio para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

Sustitúyense las oraciones que comienzan con la frase “en las elecciones de Presidente de la República” y terminan con la expresión “procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero” por la siguiente: “, ejerciendo dicho derecho en la forma que disponga la ley orgánica constitucional respectiva,”.

2.- De las diputadas señorita Núñez, doña Paulina y señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálese un inciso cuarto nuevo al artículo 13 de la Constitución Política de la República:

“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país y mantengan vínculos con Chile podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones y plebiscitos que establezca una ley orgánica constitucional. Dicha ley establecerá también las condiciones y formas en que se ejercerá este derecho y regulará las circunstancias que constituyen tal vinculación”.”.

V. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expone oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Intercálase, en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18.”.

Tratado y acordado en sesión de 8 de abril de 2014, con la asistencia de las diputadas señorita Núñez, doña Paulina y señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahín, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Insunza, don Jorge; Rincón, don Ricardo (Presidente); Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2014.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión